

ESTATUTOS ASOCIACION DE DEFENSA SANITARIA GUANAPAY DE TEGUISE



CAPITULO I-CONSTITUCION, DENOMINACION, PERSONALIDAD Y FINES

Artículo 1º.- Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, se constituye con domicilio en el Centro Agrotecnológico de Tegui se (ctra. Tegui se-Mozaga s/n), una Asociación de Ganaderos cuya denominación será "Asociación de Defensa Sanitaria Ganadera Guanapay de Tegui se", a la que podrán pertenecer todos los ganaderos de Lanzarote, con la sola obligación del cumplimiento de los presentes Estatutos y cuya finalidad es la mejora y la defensa de la ganadería insular, con especial mención a la lucha contra las enfermedades de la cabaña caprina, ovina, porcina, avícola, vacuna y equina.

Artículo 2º.- El ámbito de la Asociación abarca la Isla de Lanzarote.

Artículo 3º.- Duración: la Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo modificarse o disolverse de conformidad con la legislación y lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 4º.- Domicilio: La Asociación fija su domicilio en el Centro Agrotecnológico de Tegui se (ctra. Tegui se-Mozaga s/n), pudiendo ser modificado en cualquier momento, previo acuerdo tomado en Asamblea.

Para el mejor desenvolvimiento de sus fines y por acuerdo de Asamblea General o por delegación de la Junta Rectora, la Asociación podrá establecer una oficina dotada de personal y medios dentro de los presupuestos de gastos que autorice dicha Asamblea.

CAPITULO II - DE LOS FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 5º.- El fin primordial de la Asociación se centra en la lucha contra las enfermedades de la cabaña caprina, ovina, porcina, avícola, vacuna y equina, y las que en su día sean incluidas en la Legislación por la Administración Pública.

- a) Defender y representar los intereses legítimos de sus socios en todos los aspectos relacionados con la ganadería de Tegui se.
- b) Trabajar por el mantenimiento y la promoción de la ganadería de Tegui se.
- c) Mejorar la comercialización y los productos ganaderos.
- d) Servir para unificar acciones comunes y contribuir a mejorar la calidad de productos derivados de la ganadería de Tegui se.
- e) Mejorar la comercialización y luchar por una mejor calidad de vida.
- f) La mejora de las estructuras en el sector, así como la de las instalaciones privadas de los socios.



- e) Los medios comunes de defensa,
- g) Los objetivos de producción programada y la autogestión de comercialización.

Por ello será objeto de especial atención el de promocionar:

- a) La mejora de estructuras en el sector, así como las de las instalaciones privadas de los socios.
- b) Los medios comunes de defensa.
- c) Los objetivos de producción programada y la autogestión de comercialización.

Artículo 6º.- La Asociación para alcanzar sus fines centra sus actividades en los siguientes puntos:

a) Promoción y divulgación entre los asociados del principio básico de UNIDAD, considerando que la lucha sanitaria alcanza sus objetivos cuando se establece colectivamente bajo directrices definidas.

b) La activa participación y responsabilidad de los socios en las tareas singulares y colectivas, realización del programa sanitario establecido por la Comunidad Autónoma de Canarias.

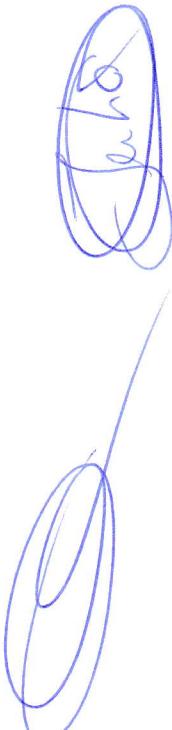
c) El asesoramiento de los socios en todos aquellos problemas que puedan plantearse dentro de los fines de la Asociación.

d) Estudios y asesoramiento técnicos de obras, instalaciones y servicios que individualmente precisen los socios, así como la tramitación documental y gestión de estímulos y ayudas ante la Administración Pública.

e) La representación y defensa de intereses comunes.

f) Convocatoria de reuniones para intercambio de información económica, comercial, sanitaria y de normativas legales, estudio de problemas e iniciativas sobre patología, profilaxis, higiene, movimiento pecuario y comercialización.

g) En todo caso, la Asociación es representativa y portavoz de sus socios ante la Administración Pública, de inquietudes, problemas y aspiraciones con vistas a su promoción así como para el establecimiento de acuerdos, colaboraciones, convenios, etc., y en general de cualquier servicio y actividades complementarias para el cumplimiento de sus fines.

- 
- h) Mantener reuniones periódicas entre los miembros de la asociación y representantes de las administraciones públicas, para la definición, ejecución y control de las normas que regulen los mercados ganaderos en Lanzarote.
 - i) Establecer un marco permanente de coordinación y de relación entre los asociados, destinados a avanzar y mejorar en la planificación de las producciones y la adaptación de las mismas a las demandas de los mercados.
 - j) Asesorar y promocionar técnicas y producciones compatibles con el medioambiente.
 - k) Contratar y establecer con las administraciones públicas y financieras cuantos convenios sean oportunos para el correcto cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - l) Proyectar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y financiación vinculadas al desarrollo y mejora de esta Asociación (cursos, marketing, etc.) .
 - m) Sustener y emprender todas aquellas actividades, acciones o medidas que se estimen necesarias en el cumplimiento y desarrollo de sus fines.
 - n) Proyectar y ejecutar cuantas acciones y actividades sean necesarias para conseguir mejoras en los alimentos, vitaminas y tratamientos, y que los beneficios obtenidos redunden en el desarrollo de otras actividades con fines sociales.

Los beneficios eventualmente obtenidos por el desarrollo de estas actividades se dedicarán a realizar otras de igual naturaleza, conforme a los fines sociales.

CAPITULO III - ORGANIZACION

A) De los socios

Artículo 7º.- Puede ser admitido como socio en la Asociación todo ganadero o empresario, como persona natural o jurídica, con capacidad de obrar que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, que desarrolle actividades de producción caprina, ovina, porcina o avícola como propietario, copropietario, cesionario o detentador de cualquier título de explotación caprina, ovina, porcina, avícola, vacuna y/o equina, que reúna, además, las siguientes condiciones:



- a) Que la explotación ganadera o avícola esté dentro del ámbito de la Asociación.
- b) Tener registrada oficialmente la explotación.

También podrá ser admitido como socio, el veterinario responsable de la asociación.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en la Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d), pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.



Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

B) De los órganos de gobierno y administración

Artículo 8º.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 9º.- La Asamblea General es el órgano supremo de deliberación y decisión de los asuntos que afectan a la Asociación. Está compuesta por la totalidad de los socios, cada uno de los cuales tiene derecho a un voto por asunto sometido a debate.

Artículo 10º.- La Asamblea General, como órgano supremo de gobierno de la Asociación, tiene competencia sobre todos los asuntos relacionados con los fines de la misma y de los intereses de sus asociados en este marco, pudiendo señalarse específicamente:

- a) Decidir sobre la Federación con otras Asociaciones.
- b) Acordar la disolución.
- c) Fijar la cuantía y periodicidad de cuotas.
- d) Examinar y aprobar el Balance de situación y la Cuenta de explotación anuales.
- e) Elegir y separar los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- g) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- h) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- i) Modificación de Estatutos.
- j) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- k) Cualquier materia que se someta a la Asamblea por la Junta Directiva o a petición expresa de por lo menos el 20% de los asociados.
- l) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 11º.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la fecha de cierre del ejercicio económico para aprobar la memoria de actividades y la liquidación contable del ejercicio anterior, el presupuesto se someterá a la asamblea antes del 31 de diciembre de cada año, o en su defecto, en el primer trimestre del ejercicio en que han de ser aplicados. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del



Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un décima parte de los asociados.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 12º.- Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano permanente de recepción de asuntos y de deliberación y decisión de los no reservados a la Asamblea General.

Está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales. Su mandato tendrá una duración de 4 años. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyen.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 50% o más de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos

deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.



Artículo 13º.- Es competencia de la Junta Directiva:

- Asesorar al Presidente.
- Preparar las reuniones de la Asamblea General.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Estudiar informes y proponerlos a la Asamblea General.
- Clasificar a las explotaciones a efectos de cuotas.
- Decidir sobre operaciones económicas: Adquisición de bienes.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el Balance de situación y la Cuenta de explotación anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Actuar en materia disciplinaria.
- Informar a la Asamblea el nombramiento y separación de personal contratado.
- En general, adoptar decisiones sobre la administración de la Asociación y ejercer las funciones que específicamente le sean encomendadas por la Asamblea General.
- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados: convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

El secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativa de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen la comunicaciones sobre

designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.



El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Las vacantes que pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO IV - REGIMEN ECONOMICO

Artículo 14.- Los recursos económicos previstos para el sostenimiento de la Asociación son:

- 1) Las cuotas de entrada y periódicas que se establecen por la Asamblea General de todos los socios.
- 2) Las cuotas o tasas que por razones de servicios o indemnizaciones sea necesario acordar en Asamblea con carácter extraordinario.
- 3) Las donaciones, subvenciones, legados, herencias o ayudas, que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 4) Cualquier otro recurso lícito.

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 100 euros.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V - MANEJO DE FONDOS

Artículo 15º.- A nombre de la Asociación se abrirá una cuenta corriente en una entidad bancaria.

Para disponer de los fondos allí depositados, serán necesarias las firmas del Presidente y Tesorero o Vicepresidente y Tesorero.

El Tesorero llevará la contabilidad de la Asociación en los libros oportunos.

CAPITULO VI - DE LOS SERVICIOS

Artículo 16º.- La Asociación podrá crear los servicios necesarios para el cumplimiento de su fines y objetivos dotándose de los medios técnicos y personal adecuado.

Artículo 17º.- El establecimiento y funcionamiento de los servicios queda programado en los siguientes puntos fundamentales que para su aprobación también se somete a la superioridad.

- a) Control permanente de enfermedades: diagnóstico, notificación, etc.
- b) Profilaxis vacunal.
- c) Control de movimiento pecuario.
- d) Servicios técnicos.
- e) Establecimiento de programas de tratamientos preventivos - curativos.
- f) Gestión de ayudas, auxilios y créditos.

La enumeración de estos servicios podrá ser modificada, ampliada o reestructurada según acuerdos válidos tomados en Asamblea General, de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación y a tenor de las disposiciones legales que se promulguen.

CAPITULO VII - REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 18º.- La defensa sanitaria en el seno de la Asociación es una lucha colectiva, siendo fundamentalmente el cumplimiento de las normas legales y las acordadas para la Asociación. El incumplimiento de éstas o de la actuación de los socios contrarias a los fines y objetivos de la Asociación, se considerará como falta.

Las faltas se califican en : leves, graves y muy graves:

- Serán faltas leves el incumplimiento de normas de profilaxis higiénicas.
- Graves, la reincidencia en las leves y las faltas sobre profilaxis vacunal.

- Serán muy graves: la ocultación de la enfermedad sospechosa, la venta de animales enfermos, el abandono de cadáveres o la reiteración de faltas graves.

Artículo 19º.- La sanción de tipo monetario es competencia de la Junta Rectora para las faltas leves y graves. Para las faltas muy graves se impone la expulsión de la Asociación, una vez admitida la defensa del inculpado y probada la culpabilidad. Esta tendrá lugar por decisión de la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, no teniendo derecho a indemnización y perdiendo los derechos adquiridos.

Artículo 20º.- De las actuaciones señaladas en los artículos 18 y 19 se dará cuenta a la Comunidad **Autónoma de Canarias**.

CAPITULO VIII - DEL VETERINARIO RESPONSABLE

Artículo 21º.- El veterinario responsable podrá formar parte de la Junta Directiva, siendo el responsable de **la Asociación**, encargándose de la confección y revisión periódica del Programa Sanitario y de su seguimiento.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten scribble or signature in blue ink.

Artículo 22º.- El Veterinario remitirá anualmente una Memoria sobre las incidencias sanitarias de la explotación o Asociación a la Dirección General de Agricultura, Pesca y Alimentación u Órgano competente de la Administración Canaria.



Asimismo, cada doce meses enviará un informe a dicha Dirección Provincial u Órgano competente sobre el estado sanitario de la misma.

CAPITULO IX - DISOLUCION

Artículo 23º.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a obras sociales).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Arrecife a 18 de mayo del 2017

Firma del presidente:

Firma del secretario:

Gobierno de Canarias
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad
Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana
Visados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002,
de 22 de marzo, y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero,
inscribiéndose en el Registro de Asociaciones de Canarias,
en virtud de Resolución de fecha 19/03/2018
Ross M. Castro León
Jefe de Servicio de Jefe de Servicio de Entidades del
ENTIDADES JURÍDICAS Servicio de Entidades
Jurídicas